

RESOLUCIÓN No. 26-018 del 17 de febrero de 2026

**Por lo cual se expide LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA
NUEVA - - -**

La Curadora Urbana No. 1 del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, Los Decretos Nacionales, 2218 de 2015, 1077 de 2015, 1203 de 2017, 1333 de 2020, 1783 de 2021, Resoluciones Nacionales 1025 y 1026 de 2021, el PBOT del Municipio de Yumbo - Acuerdo 0028 de 2001.

CONSIDERANDO QUE:

MONICA MARIA ESCUDERO ECHEVERRI identificada con C.C 31.411.910, LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA identificado con 31.973.095,

en calidad de propietarias realizaron una solicitud de

Aprobación de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA - - -

Que para la presente solicitud se realizó radicación ante el Sistema Integrado de Servicios de Gestión de la SNR-Superintendencia de Notariado y Registro No. 76892-1-25-0222 el día 16 de octubre de 2025(ventanilla única No. CU1Y-2025-0829).

Que el solicitante, aportó fotos de la valla instalada en el predio en la cual contaba con la información de la solicitud de iniciación de trámite, dando cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Nacional 1783 del año 2021.

Que realizada la comunicación de la solicitud a los vecinos por correo certificado con la información del proyecto, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó ninguna persona interesada en formular observaciones u objeciones dentro del trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 1783 del 2021.

Que se aportó concepto técnico ambiental No. 0741 -2025 emitido por la CVC que establece que el predio no se traslapa con zonas de protección ambiental.

Que se aportó Resolución No. 0710 No.0713-10652 del 30 de agosto de 2025 "Por la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales de uso público de la Quebrada la Buitrera afluente del Río Yumbo a la señoras Luz Bibiana Quintero Villa y Monica María Escudero" emitida por la CVC.

El predio se encuentra en ÁREA DE ACTIVIDAD - AREA DE AGRICULTURA DE BAJA INTENSIDAD Y PECUARIA. (Art. 136 PBOT de Yumbo), que permite el uso de vivienda como uso compatible; la cual establece la necesidad de dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector -productor, para promover la formación de bosques productores – protectores, que se determina el plano No. A1 de los planos aprobados arquitectónicos del presente acto.

Que se aportó Informe Geológico de Análisis de Estabilidad de un predio por Amenaza de Fenómenos de Remoción en Mas emitido por la Ing Geóloga: RUTH ELIETH MENDIVELSO PATIÑO, CÉDULA DE CIUDADANIA N° 43569894, N° MATRÍCULA PROFESIONAL 05223-209096, las cuales determina unas recomendaciones en etapa de construcción.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021, se realizó acta de observaciones informando al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

Que en cumplimiento de los plazos estipulados en la norma para responder dicha acta, el solicitante resolvió todos los aspectos emanados de la misma.

Que, en cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1203 de 2017, El proyecto objeto de la presente resolución, se revisó desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.

Que una vez revisada y analizada la información, cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 1 de Yumbo

RESUELVE:

Aprobar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad de OBRA NUEVA - - -

Numero de predio	Dirección	Matricula Inmobiliaria	Corregimiento
768920002000000072144 000000000	LOTE TERRENO "A"	370-792213	DAPA
Titulares	MONICA MARIA ESCUDERO ECHEVERRI identificada con C.C 31.411.910, LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA identificado con 31.973.095.		



Curaduría
Urbana - Yumbo
Nit. 36.754.371-4

[Firma]

11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
16. No se autoriza la tala de árboles, ni la intervención de elementos que tengan un valor urbanístico y/o ambiental, en cuyo caso se requerirá de los permisos necesarios ante la autoridad ambiental competente (CVC).
17. En caso de adelantar algún tipo de construcción de vías, carreteables y explanaciones deberá solicitar permiso ante la autoridad ambiental competente (CVC).
18. Solicitar en caso de que se requiera permiso de tratamiento de aguas residuales ante la autoridad ambiental competente (CVC).
19. Seguir recomendaciones en etapa de construcción, de la ing geóloga Ruth Elieth Mendivelso identificada con tarjeta profesional 05223-209096.
20. Corregir la ubicación asociada al número predial 768920002000000072144000000000 de acuerdo con localización real del predio y que se verifica en el levantamiento topográfico aportado por las titulares del predio, ya que actualmente se encuentra desplazado.

NOTA GENERAL: conforme con la NSR-10 Capítulo A.9.3 Responsabilidades, A.9.3.1.1 La Responsabilidad del diseño sísmico de los elementos no estructurales recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. Se presume que el hecho de que un elemento no estructural figure en un plano o memoria de diseño, es porque se han tomado todas las medidas necesarias para cumplir el grado de desempeño apropiado y por lo tanto el profesional que firma o rotula el plano se hace responsable de que el diseño se realizó para el grado de desempeño apropiado. El constructor quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en A.1.3.6.5 y el responsable final de que los diseños de los elementos no estructurales se haya realizado adecuadamente y que su construcción se realice apropiadamente.



SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Elaboró y proyectó: Crystal Bootsma Rivera *CBK*
Revisó y aprobó: Abog María Alejandra Benitez Marin *W*

"Calle 5 No. 5-32 Yumbo - Valle del Cauca, barrio Belalcázar, e mail: curaduria1yumbo@gmail.com , Celular 3156195988, www.curaduria1yumbo.com"

Yumbo, 17 de febrero de 2026

Señoras
MONICA MARIA ESCUDERO ECHEVERRI
LUZ BIBIANA QUINTERO VILLA
LOTE DE TERRENO "A"
De la ciudad.

Asunto: Constancia Ejecutoria.

Cordial saludo.

En atención a su requerimiento recibido donde solicita constancia de ejecutoria de la resolución No. 26-018 del 17 de febrero de 2026; se informa que tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, fecha de inicio: 17 de febrero de 2026; fecha de terminación: 17 de febrero de 2029; se comunica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala: "ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo."

El acto administrativo del asunto, a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Cordialmente,


Curaduría 1
Urbana - Yumbo
Nit. 36.754.371-4

SONIA CRISTINA ENRIQUEZ VALLEJO

Curadora

CURADURÍA URBANA No.1 DEL MUNICIPIO DE YUMBO

Realizó: Abog María Alejandra Benitez